

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 1º de Septiembre de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal Vs. Germán Beltrán y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Primero (1º) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **760013103008-2020-00184-00**

Conforme memorial que precede, ha sido arribado por el apoderado actor la constancia de haber realizado la diligencia de notificación a Rodrigo Duque Álzate, Luz Adela Duque Álzate, José Albey Duque Álzate, Luis González, la cual, teniendo en cuenta lo expuesto en providencia que precede, legislación procesal y Decreto 806 de 2.020, se acogerá como la primera enviada en debida forma, encontrándose pendiente el aviso según lo establece el canon 292 del CGP.

Respecto de lo anterior, emerge necesario anotar solo se consolidó frente los demandados José Albey Duque Álzate y Luis González, como quiera que los dos (2) restantes conforme certificación de Servientrega “*NADIE ATENDIÓ...*”, por lo que deberá emprender las gestiones necesarias para notificar aquellos e integrar a cabalidad el contradictorio.

Por otro lado, el apoderado de los señores Germán Antonio Beltrán y Ana Lía Beltrán manifiesta en su escrito la demandada PAULINA ORTIZ DE BELTRÁN falleció, concurriendo aquellos en calidad de sucesores procesales; no obstante lo serán bajo la calidad de determinados, emergiendo necesario, en aras de evitar futuras nulidades, ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de aquella y así se despachará. Así mismo, se pondrá en conocimiento de las partes el certificado de defunción allegado al plenario.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE la constancia de las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante; entiéndese conforme lo expuesto en el presente proveído como la primera enviada en debida forma, encontrándose pendiente el aviso según lo establece el canon 292 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda emprender las gestiones necesarias para notificar a Rodrigo Duque Álzate y Luz Adela Duque Álzate, en vista del resultado negativo del envío de la notificación arribada; así como integrar a cabalidad el contradictorio, teniendo en cuenta por demás, la remitida a José Albey Duque Álzate y Luis González si surtió efectos.

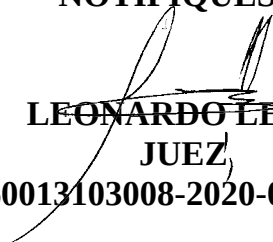
TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el certificado de defunción de la demandada PAULINA ORTIZ DE BELTRÁN, para los efectos que estimen pertinentes.

CUARTO: ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA PAULINA ORTIZ DE BELTRÁN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: INCLUIR los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncie la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ,
760013103008-2020-00184-00

ag



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06680308

Lugar de la oficina de registro											
Lugar de oficina: Registraduría		Notaría ☒		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código T 7 Z	
Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
**** NOTARIA 14 - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI ****											
Datos del inscrito											
Apellidos y nombres completos											
**** ORTIZ DE BELTRAN PAULINA ****											
Documento de identificación (Clase y número)								Sexo (en Letras)			
**** CC 29.012.647 ****								*** FEMENINO ***			
Datos de la defunción											
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
***** COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI *****											
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción					
Año 2020		Mes SEP		Día 05		18:45		*** 72509996-5 ***			
Presunción de muerte											
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia					
Año						Mes		Día			
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario					
Matrícula Judicial ☐						Certificado Médico ☒					
						DR. FERNANDO DE JESUS PERTUZ CASTAÑEDA					
Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos											
**** CAIRASCO SERRANO ANDRES ****											
Documentos de identificación (Clase y número)								Firma			
**** CC No. 16779824 ****											
Primer testigo											
Apellidos y nombres completos											
Documentos de identificación (Clase y número)								Firma			
Segundo testigo											
Apellidos y nombres completos											
Documentos de identificación (Clase y número)								Firma			
Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año 2020		Mes SEP		Día 11		CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS					
ESPACIO PARA NOTAS											
OTRO: INSCRIPCION DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR CONJUNTA # 037 DEL 27 DE MARZO DE 2020-07/09/2020											



LA NOTARIA CATORCE DE CALI
CERTIFICA:

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaría; se expide a solicitud de: ☐ interesado ☒ o su representante y se expide para: Trámite legal

Decreto 1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; Ley 962/2005

"Valido para establecer parentesco"

02 MAR 2021

F e c h a

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
Notaria Catorce del Circulo de Cali-Colombia